

La Real Cédula precedente, por la qual se mandan
 guardar, y cumplir las instrucciones insertas para la perse-
 cucion, y castigo a los malhechores que infestan los caminos
 del Reino, no se oponen a los fueros, y franquicias de esta M. N.
 y M. L. Provincia, en tendiendose el Art. 37 con arreglo
 a la particular Constitucion que sigue en ella a Corresponden-
 cia Diputacion Real la Comandancia Real a los pueblos
 de su distrito, segun esta declarado, por repetidas Reales
 ordenes; y en este concepto se ingrima y repanda a las
 Justicias en la forma acostumbrada para su obediencia
 y cumplimiento en la parte que les toca. Asi lo declaro
 mand, y firmo el Señor D. Nicasio Torc a Velasco, y Maria
 Feliciano de Macario a Campo, Comisario Diputado Real
 de esta Real Provincia con acuerdo a su Acord y
 promulgar en la Ciudad a Vitoria a diez y siete de Septiembre
 de mil ochocientos (attor) De que yo el Secretario doy fe.
 Por ausencia del Señor Diputado Real: Rafael a Sepada.
 Licenciado, Ydiague.